

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 21 de mayo de 2025

Decreto 74/2025 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Fomento Turístico

Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán tiene por objeto establecer la organización y las disposiciones que rigen el funcionamiento del Despacho del Gobernador, y de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Que al inicio de este gobierno hice un compromiso con las yucatecas y los yucatecos para ser un gobierno diferente que, por primera vez, pusiera como prioridad a las personas de nuestro Estado y la atención de sus inquietudes.

Que, en línea con lo anterior, es necesario adecuar la estructura orgánica de la Secretaría de Educación y de la Secretaría de Fomento Turístico, a fin de distribuir entre sus unidades administrativas las distintas funciones que preparen el camino hacia un Yucatán con una educación de calidad y un sector turístico fortalecido, enfocado en los que menos tienen, conforme a los objetivos de este gobierno.

Que, por todo lo anterior, es necesario modificar el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán para modernizar la estructura orgánica y las atribuciones de las dependencias referidas, a efecto de que desarrollen de manera óptima las facultades atribuidas a ellas, conforme a las prioridades, compromisos y objetivos del nuevo gobierno para lograr el Renacimiento Maya, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 74/2025 por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, sobre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Fomento Turístico

Artículo único. Se reforman los artículos 125, 130, 131, 132 y 133; se derogan las fracciones I, IV, V y VII del artículo 134; se reforman las fracciones VI y X del artículo 134 y el artículo 134 Bis; se adiciona el artículo 134 Ter; se reforman los artículos 135 y 135 Bis; se adiciona el artículo 135 Ter; se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 136; se adicionan las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 136; se reforman la fracción VI, el párrafo primero y los incisos c) y d) de la fracción VIII, y las fracciones IX, X, XII, XIII y XIV del artículo 139; se adicionan el inciso e) a la

Rectoría
Dirección de Asuntos Jurídicos
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



fracción VIII y la fracción XV al artículo 139; se reforman las fracciones XVI, XXII y XXIII del artículo 140; las fracciones I, V, VIII y IX del artículo 142; se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 142; se reforma el artículo 490 y las fracciones V, VII y XII del artículo 491; se adiciona la fracción XIII al artículo 491, recorriéndose en su numeración la actual fracción XIII para pasar a ser la XIV; se reforman las fracciones III, V y VI del artículo 492; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 492, recorriéndose en su numeración la actual fracción XI para pasar a ser la XV; se deroga el artículo 492 Bis; se reforma el artículo 493; se deroga el artículo 493 Bis; se reforman el párrafo primero y las fracciones II, III y IX del artículo 494; se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 494, recorriéndose en su numeración la actual fracción X para pasar a ser la XIV y los artículos 494 Bis y 494 Ter; se reforma el párrafo primero y la fracción IX del artículo 495; se adicionan las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 495, recorriéndose en su numeración la actual fracción X para pasar a ser la XV; se reforman las fracciones III, IV, VI, IX, X y XVI del artículo 495 Bis; se reforma las fracciones III, IX y XI del artículo 495 Ter; se adiciona la fracción XII al artículo 495 Ter, recorriéndose en su numeración la actual fracción XII para pasar a ser la XIII; se reforman las fracciones III y VI del artículo 495 Quater; se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII al artículo 495 Quater, recorriéndose en su numeración la actual fracción VII para pasar a ser la fracción XIV; se reforma el artículo 495 Quinquies; se adiciona el artículo 495 Sexies; se reforman los artículos 497, 497 Bis, 497 Ter y 497 Quater; se deroga el artículo 497 Quinquies; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 610; y se reforman los artículos 610 Ter, 610 Quater y 617, todos del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 125. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Educación contará con la siguiente estructura:

I. Subsecretaría de Educación Básica:

- a) Dirección de Educación Inicial;
- b) Dirección de Educación Preescolar;
- c) Dirección de Educación Primaria;
- d) Dirección de Educación Secundaria;
- e) Dirección de Educación Indígena;
- f) Dirección de Educación Especial;
- g) Dirección de Educación Física, y

Rectoría
Dirección de Asuntos Jurídicos
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria

h) Dirección de Educación Artística.

II. Dirección General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional:

a) Dirección de Desarrollo Educativo, y

b) Dirección de Servicios Regionales.

III. Subsecretaría de Educación Media Superior:

a) Dirección de Servicios Educativos de Media Superior, y

b) Dirección de Desarrollo Educativo y Proyectos Estratégicos.

IV. Subsecretaría de Educación Superior:

a) Dirección de Fortalecimiento de Educación Superior, y

b) Dirección de Servicio Profesional.

V. Dirección de Planeación;

VI. Dirección de Administración y Finanzas, y

VII. Dirección Jurídica.

Artículo 130. El Subsecretario de Educación Básica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar la administración del personal de las escuelas públicas de educación básica de Yucatán, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;

II. Proponer a la Dirección de Planeación los ajustes a las estructuras ocupacionales de las escuelas públicas del tipo de educación básica del Estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparta el servicio;

III. Vigilar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que las plantillas de las escuelas del tipo de educación básica estén integradas de conformidad con la estructura ocupacional y los perfiles requeridos;



IV. Coordinar la participación del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión en educación básica de esta Secretaría en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento a que se refiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V. Someter a la consideración del Secretario de Educación propuestas de las resoluciones para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación preescolar, primaria o secundaria, así como el otorgamiento, negación o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios;

VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia de las instituciones particulares que operan servicios de educación básica en Yucatán;

VII. Analizar y desarrollar estrategias para la solución de los asuntos que le encomiende el Secretario de Educación;

VIII. Proponer al Secretario de Educación las políticas y estrategias conducentes para el desarrollo del tipo de educación básica que imparta el Estado y sus organismos descentralizados;

IX. Proponer a la Dirección de Planeación los ajustes al calendario escolar del tipo de educación básica aplicable en el Estado para cada ciclo lectivo, cuando así lo considere;

X. Vigilar la implementación de estrategias, programas y contenidos del tipo de educación básica de las direcciones establecidas en la fracción I del artículo 125;

XI. Coordinar, con el apoyo de las direcciones a su cargo, los concursos que se relacionen con el desarrollo académico, físico y cultural de los educandos, en el ámbito de su competencia;

XII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de apoyo a la educación básica a cargo de las direcciones establecidas en la fracción I del artículo 125;

XIII. Gestionar con las áreas administrativas correspondientes la recepción, distribución y entrega de libros de texto gratuitos y demás material educativo;

XIV. Instrumentar la oferta de programas de desarrollo profesional de conformidad con los criterios que determine la Secretaría de Educación Pública federal, correspondientes al tipo de educación básica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y otras normativas aplicables;



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

XV. Instruir a las áreas a su cargo el desarrollo de programas de atención integral para la formación humanista, fomentando, al menos, el desarrollo de áreas deportivas, recreativas, jardines y huertos escolares;

XVI. Fomentar y vigilar la implementación de estrategias y programas que transformen, preserven y fomenten la actividad cultural y artística;

XVII. Fomentar la implementación de acciones y estrategias de prevención de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con los sectores social, público y privado, y

XVIII. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 131. Los titulares de las direcciones establecidas en la fracción I del artículo 125 tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes facultades y obligaciones comunes:

I. Proponer al Subsecretario de Educación Básica las estructuras ocupacionales para las escuelas públicas de educación básica del Estado, de conformidad con el número de alumnos, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparte el servicio;

II. Coadyuvar en la integración de los documentos necesarios para que la Dirección de Administración y Finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica en el Estado;

III. Participar en la organización de las actividades para realizar la promoción y el reconocimiento en el sistema de la carrera de maestros y maestras, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

IV. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que afecten la prestación del servicio educativo, y apoyar a las comisiones de trabajo que, para el caso, se establezcan;

V. Someter a consideración del Subsecretario de Educación Básica los dictámenes que permitan la elaboración de resoluciones para otorgar, negar, modificar o revocar la autorización oficial de estudios a los particulares para impartir el tipo de educación básica en el Estado;

VI. Vigilar que las instituciones particulares con autorización de estudios de esta Secretaría cumplan con el otorgamiento de becas y las disposiciones legales y normativas aplicables;

Rectoría
Dirección de Asuntos Jurídicos
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



VII. Substanciar los procedimientos por las infracciones al marco jurídico, que cometan las instituciones particulares incorporadas a esta Secretaría y someter a la consideración del Subsecretario de Educación Básica, los anteproyectos de resolución respectivos;

VIII. Trabajar coordinadamente con las áreas administrativas correspondientes, para la recepción, distribución y entrega de libros de texto gratuitos y demás material educativo a las instituciones particulares incorporadas a esta Secretaría;

IX. Realizar las acciones necesarias para hacer del conocimiento de las escuelas los procedimientos para llevar a cabo las inversiones en equipamiento y mantenimiento, en coordinación con las direcciones de Planeación y de Administración y Finanzas;

X. Someter a la consideración del Subsecretario de Educación Básica, las propuestas de perfiles y requisitos para la admisión, promoción y reconocimiento que prevé el artículo 15, fracción VI, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para su remisión para aprobación de la autoridad federal de la materia;

XI. Generar información estadística, de registro y certificación de estudios, de programación y presupuesto, así como de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios y proporcionarla a la Dirección de Planeación;

XII. Coordinar la participación de esta Secretaría en las evaluaciones que en el marco del sistema nacional de la carrera para las maestras y los maestros se programen;

XIII. Impulsar la implementación de políticas y programas vinculados con la educación física y la cultura en las escuelas públicas de educación básica en el Estado;

XIV. Fomentar el desarrollo y cumplimiento de las características y condiciones mínimas necesarias para la correcta operación escolar, para el buen desempeño de la actividad docente y el logro de los aprendizajes de las alumnas y los alumnos;

XV. Organizar y dar seguimiento a las actividades de supervisión y de apoyo técnico pedagógico de los servicios de educación;

XVI. Organizar y operar la prestación de los servicios de educación inicial y básica, incluyendo la indígena y la especial, educación física y artística, conforme a los planes y programas de estudio establecidos por el gobierno federal y la regulación técnico-pedagógica correspondiente;



XVII. Impulsar que las propuestas de los supervisores fortalezcan la pertinencia de la educación y la gestión de las supervisiones y de las escuelas;

XVIII. Coordinar las actividades de esta Secretaría relativas al fomento del deporte y la recreación, promoviendo la organización de eventos especiales en materia de educación física, deporte escolar y fomento cívico;

XIX. Contribuir a la formación integral de niñas, niños y adolescentes, para mejorar sus desempeños motores, establecer relaciones interpersonales y promover el cuidado del cuerpo;

XX. Empezar acciones que fomenten la adquisición de estilos de vida saludables en relación con la actividad física;

XXI. Realizar acciones dirigidas a los padres de familia y docentes que contribuyan al fortalecimiento de los valores sociales, y a la generación de mejores espacios de convivencia familiar y social;

XXII. Cumplir con las reglas en materia de compatibilidad de plazas o puestos docentes del tipo de educación básica de esta Secretaría, de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes y la normativa aplicable;

XXIII. Integrar, coordinar, organizar y dar seguimiento a todas las acciones relativas a la gestión de programas de apoyo al tipo de educación básica que resulten de su competencia, conforme a las reglas de operación y demás disposiciones aplicables en la materia;

XXIV. Dar a conocer a la Dirección de Planeación las necesidades de infraestructura física educativa en los planteles públicos de su competencia, y

XXV. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, el Subsecretario de Educación Básica, este Reglamento y las otras disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 132. El Director General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la operación del modelo de gestión regional;

II. Coordinar los programas y acciones que respondan a las necesidades educativas de las regiones y contribuyan a la calidad y equidad de la educación;



III. Difundir los programas y acciones que permitan acercar a las distintas regiones del Estado, los servicios que esta Secretaría ofrece a los alumnos, padres de familia, escuelas, docentes, directores y demás personal de esta, de conformidad con los procedimientos, normas, directrices y políticas establecidas;

IV. Dirigir y supervisar los programas de desarrollo educativo que brinda esta Secretaría a las escuelas de educación básica;

V. Operar y evaluar las acciones para el fortalecimiento de la supervisión y del apoyo técnico pedagógico de los servicios de educación básica;

VI. Someter a la consideración del Subsecretario de Educación Básica, los contenidos regionales que recomiende proponer a la Secretaría de Educación Pública federal, para su inclusión en los planes y programas de estudio de la educación básica;

VII. Impulsar y supervisar los programas y acciones destinados a fortalecer la autonomía de gestión pedagógica de las escuelas de educación básica,

VIII. Proponer al Subsecretario de Educación Básica el diseño, producción y difusión de los materiales educativos para el fortalecimiento de los servicios de educación básica del Estado;

IX. Procurar que los servicios de formación continua que opere esta Secretaría favorezcan que la educación sea gratuita, diversa, incluyente y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal sujeto al sistema de carrera de las maestras y los maestros; respondan, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional; tomen en cuenta los ejercicios de planeación de las escuelas en las regiones de que se trate; y atiendan a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las instancias correspondientes;

X. Proponer estrategias y acciones a la Subsecretaría de Educación Básica para colaborar con otras Dependencias, Entidades y organismos, en materia de salud, cultura, deporte, medio ambiente, y desarrollo comunitario;

XI. Proponer al Subsecretario de Educación Básica las circunscripciones correspondientes a los centros de desarrollo educativo, con base en las necesidades del servicio;

XII. Realizar las acciones necesarias para articular el nivel de educación secundaria con la educación media superior y facilitar la formación de los alumnos hasta la conclusión de su educación obligatoria;



XIII. Fomentar, coordinar, supervisar y evaluar la incorporación y uso de las tecnologías en el proceso educativo para mejorar la calidad de la educación, y

XIV. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 133. El Director de Desarrollo Educativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Encauzar, con los directores y docentes de las escuelas de educación básica, las medidas y acciones necesarias para orientar el currículo nacional hasta su concreción en la escuela y en el aula, de acuerdo con el contexto socioeconómico y cultural de Yucatán;

II. Proponer los contenidos regionales al Subsecretario de Educación Básica que deban presentarse a la Secretaría de Educación Pública federal para ser incluidos en los planes y programas de estudio para la educación básica;

III. Promover las acciones que propicien ambientes escolares favorables para el aprendizaje efectivo, la convivencia pacífica e inclusiva de la comunidad escolar y la formación del individuo, basadas en el respeto mutuo entre alumnos, padres de familia o tutores, docentes, directivos y demás personal escolar;

IV. Implementar, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública federal, los programas y acciones destinados a fortalecer la autonomía de gestión pedagógica de las escuelas de educación básica;

V. Proponer programas y materiales para el fortalecimiento de los servicios de educación del tipo inicial, incluyendo la indígena y la especial, así como propiciar su aplicación y difusión en Yucatán, según corresponda;

VI. Organizar y operar los servicios de formación continua, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normativa aplicable;

VII. Asesorar a las direcciones que integran la Subsecretaría de Educación Básica, sobre las actividades de supervisión y de apoyo técnico pedagógico de los servicios de educación del tipo básica, incluyendo la indígena, la especial, educación física y artística;

VIII. Asesorar sobre el funcionamiento del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, conforme a los lineamientos generales que emita la Secretaría de Educación Pública federal, y

IX. Las demás que le confieran Secretario de Educación, el Director General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional, este Reglamento y las demás disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 134. ...

I. Se deroga.

II. y III. ...

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. Proporcionar a las autoridades competentes los apoyos necesarios para la realización, en forma periódica y sistemática, de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión que, en el marco del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se programen;

VII. Se deroga.

VIII. y IX. ...

X. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, el Director General de Desarrollo Educativo y Gestión Regional, este Reglamento y las otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 134 Bis. El Subsecretario de Educación Media Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Supervisar la administración del personal de las escuelas públicas de educación media superior del Estado, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas;

II. Proponer, a la Dirección de Planeación, los ajustes a las estructuras ocupacionales de las escuelas públicas de educación media superior del Estado, de conformidad con el número de alumnado, planes, programas de estudio y modalidades en las que se imparta el servicio;

III. Vigilar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que las plantillas de las escuelas de educación media superior estén integradas de conformidad con la estructura ocupacional y los perfiles requeridos;



IV. Coordinar la participación del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión en educación media superior de esta Secretaría en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento a que se refiere la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o la normativa vigente aplicable;

V. Someter a la consideración del Secretario de Educación propuestas de las resoluciones para otorgar, negar o revocar la autorización a los particulares para impartir educación media superior, así como para otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios;

VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia de las instituciones particulares que operan servicios de educación media superior en Yucatán;

VII. Analizar y desarrollar estrategias para la solución de los asuntos que le encomiende el Secretario de Educación;

VIII. Proponer al Secretario de Educación las políticas y estrategias conducentes para el desarrollo de la educación media superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados;

IX. Fungir como Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Yucatán, para el logro de sus objetivos, y

X. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 134 Ter. El Director de Servicios Educativos de Media Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación media superior que imparta esta Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Proponer al Subsecretario de Educación Media Superior las estructuras ocupacionales adecuadas para las escuelas públicas de educación media superior, en función del número de alumnos, de los planes y programas de estudio y de las modalidades en las que se imparte el servicio;

III. Participar, de conformidad con las disposiciones aplicables, en la integración de la documentación necesaria para que la Dirección de Administración y Finanzas autorice y registre los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación media superior en el Estado;



IV. Organizar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública federal, las actividades para dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones relativas al ingreso, la promoción y el reconocimiento en el sistema de carrera de las maestras y los maestros, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

V. Someter a la consideración del Subsecretario de Educación Media Superior los proyectos de propuestas de resolución para otorgar, negar o retirar la autorización a los particulares para impartir educación media superior, así como para otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios;

VI. Sustanciar los procedimientos por infracciones a las disposiciones legales o normativas aplicables y, cuando corresponda, someter a la consideración del Director Jurídico los anteproyectos de resolución respectiva;

VII. Realizar las acciones de inspección y vigilancia de las instituciones particulares que operan servicios de educación media superior en el Estado;

VIII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y los programas de educación media superior en las instituciones públicas y privadas, y

IX. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, el Subsecretario de Educación Media Superior, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 135. El Director de Desarrollo Educativo y Proyectos Estratégicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar y operar el funcionamiento del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela, conforme a los lineamientos generales que emita la Secretaría de Educación Pública federal;

II. Ofrecer, de manera adicional, cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los criterios e indicadores que se desea alcanzar, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos del personal docente, técnico docente, de tutoría, de asesoría técnica, de asesoría técnica pedagógica y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio; así como programas de desarrollo de habilidades directivas al personal promocionado a una plaza con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás normativa vigente aplicable;

III. Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación media superior en Yucatán, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación, evaluación y el desarrollo educativo;

IV. Participar en el estudio y toma de decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la ampliación, sustitución y ubicación de planteles y para la creación de nuevas instituciones y planes de estudios que impartan educación media superior en Yucatán, así como de la oferta de nuevas modalidades y programas educativos de instituciones ya existentes;

V. Promover que en las instituciones de educación media superior se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de este tipo educativo y conocer los resultados obtenidos;

VI. Sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de la educación media superior;

VII. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior, dentro de un esquema de calidad;

VIII. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de esta Secretaría, la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos, y

IX. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, el Subsecretario de Educación Media Superior, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 135 Bis. El Subsecretario de Educación Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fijar y dirigir la política estatal en materia de educación superior y vinculación en el Estado;

II. Validar con su firma los títulos y grados académicos expedidos por las instituciones que están bajo la responsabilidad de esta Secretaría, así como de aquellas cuyos programas le otorgan autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios;

III. Validar y someter a aprobación del Secretario de Educación los lineamientos generales en materia de otorgamiento, negación y retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios de

instituciones de educación superior, de revalidaciones y equivalencias de estudios de las instituciones de educación superior, de registro de colegios y asociaciones profesionales y las reglas de operación para el otorgamiento de becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado;

IV. Fomentar la coordinación, colaboración y vinculación entre las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el Estado, así como con Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado;

V. Fomentar las relaciones en materia de educación superior y vinculación, con otros estados de la república y la federación;

VI. Someter a consideración del Secretario de Educación la celebración de convenios de concertación con los sectores público, social y privado para la formulación y ejecución de programas en materia de educación superior y vinculación y remitirlos al Director Jurídico para su integración y revisión, en caso de que el Secretario de Educación los apruebe;

VII. Promover la creación de instituciones de educación superior en el marco de los objetivos de la política educativa y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;

VIII. Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública federal, referentes a la educación superior y vinculación;

IX. Fomentar las relaciones en materia de educación superior y vinculación con los sectores público, social y privado;

X. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán;

XI. Impulsar la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de los programas educativos que ofrecen las instituciones de educación superior;

XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación superior en el Estado;

XIII. Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos de esta Secretaría a la ciudadanía;



XIV. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas de educación superior que otorguen becas, créditos o apoyos en materia educativa, y

XV. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 135 Ter. La Dirección de Fortalecimiento de Educación Superior tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, impulsar y evaluar las políticas públicas relativas a la educación superior, con el fin de hacerlas acordes con los objetivos, estrategias y líneas de acción considerados en los planes nacional y estatal de desarrollo;

II. Promover la vinculación del sistema educativo superior con el sector productivo, para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad;

III. Establecer los mecanismos de coordinación con las instituciones de educación superior, para la planeación, evaluación y el desarrollo educativo;

IV. Participar en el estudio y toma de decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la ampliación, sustitución y ubicación de planteles y para la creación de nuevas instituciones y planes de estudios que impartan educación superior en Yucatán, así como de la oferta de nuevas modalidades y programas educativos de instituciones ya existentes;

V. Promover que, en las instituciones de educación superior, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de este tipo educativo y conocer los resultados obtenidos;

VI. Sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de la educación superior;

VII. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, dentro de un esquema de calidad;

VIII. Proponer la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos de educación superior;

IX. Impulsar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos para la generación y aplicación innovadora del conocimiento;

X. Promover que las instituciones de educación superior, públicas y privadas, sean evaluadas para lograr la acreditación de sus programas educativos y sean reconocidas por la calidad de los servicios educativos que prestan;

XI. Ser interlocutor con las instituciones de educación superior privadas a fin de construir con estas una agenda de trabajo conjunta para la mejora del marco jurídico aplicable;

XII. Coordinar la relación institucional con las universidades e institutos tecnológicos del Estado que tengan carácter de Entidad;

XIII. Coordinar y administrar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación de la educación superior del Estado, así como elaborar y publicar sus estadísticas;

XIV. Impulsar el diseño e implementación de programas educativos para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

XV. Promover que las instituciones de educación superior en el Estado conformen una oferta educativa amplia, diversificada y con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad las oportunidades de acceso a la educación superior;

XVI. Someter a consideración del Subsecretario de Educación Superior la propuesta de directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en Yucatán, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos y tomando en consideración las propuestas de directrices generales para la educación superior que establezca la Secretaría de Educación Pública federal;

XVII. Coordinar la educación normal en el Estado para promover la formación de profesores preparados;

XVIII. Gestionar y promover con los sectores público, social y privado la celebración de convenios de concertación para la formulación y ejecución de programas en materia de educación superior y vinculación y someterlos a aprobación del Subsecretario de Educación Superior;

XIX. Establecer, supervisar y evaluar, previo acuerdo con el Subsecretario de Educación Superior, las directrices a las que deberán someterse las instituciones de educación superior a las que se les haya otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios, así como del servicio educativo que imparten, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;



XX. Fomentar el desarrollo de programas educativos que, con visión incluyente y equitativa, propicien el desarrollo profesional y humano, el fomento y práctica de la investigación, así como el desarrollo de la ciencia y tecnología de la población en situación de vulnerabilidad;

XXI. Promover la internacionalización de la educación superior que se imparte en el Estado;

XXII. Promover vínculos de coordinación entre esta Secretaría e instituciones públicas o privadas de educación superior que otorguen becas, créditos o apoyos en materia educativa;

XXIII. Asesorar a la población sobre la oferta educativa de tipo superior presente en el Estado;

XXIV. Promover la vinculación entre los sectores educativo y productivo, y

XXV. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, el Subsecretario de Educación Superior, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 136. ...

I. a la XIX. ...

XX. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones de educación superior;

XXI. Coordinar, con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas;

XXII. Evaluar y dictaminar las solicitudes que hagan las personas físicas o morales para el otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;

XXIII. Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento, por parte de los particulares, de los requisitos legales y pedagógicos establecidos para el funcionamiento de planes y programas de estudio de nivel superior público y los incorporados a esta Secretaría;

XXIV. Autorizar la expedición de los títulos correspondientes a los programas educativos que oferten las escuelas normales del Estado;



XXV. Integrar en su archivo los planes y programas de estudio y demás datos relacionados con la educación superior que se imparte en el Estado, y

XXVI. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, el Subsecretario de Educación Superior, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 139. ...

I. a la V. ...

VI. Elaborar el programa anual de mantenimiento, rehabilitación y construcción de obra pública destinado a la educación y la recreación;

VII. ...

VIII. Coordinar y administrar los siguientes proyectos:

a) y b) ...

c) Expansión de servicios educativos en zonas urbanas marginadas y rurales;

d) Asignación de recursos destinados para la prestación de los servicios educativos;

y

e) Estimulación de las ciencias y el desarrollo de talentos.

IX. Llevar a cabo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes y de conformidad con la normativa aplicable, las actividades de registro y certificación de los niveles educativos de educación básica, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, así como de las instituciones incorporadas a esta Secretaría;

X. Vigilar el cumplimiento de las normas de control escolar correspondientes a la educación básica, media superior y superior en instituciones públicas y planteles incorporados a esta Secretaría;

XI. ...

XII. Participar juntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, en el proceso de contratación de personal, validando las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría;

XIII. Verificar durante el proceso de registro de los alumnos, y a solicitud de las instancias respectivas de la propia Secretaría o ajenas a ella, la autenticidad de los documentos presentados por los alumnos, correspondientes a estudios anteriores que hayan cursado en escuelas oficiales o con autorización o reconocimiento de validez oficial;

XIV. Planear, diseñar y dar seguimiento técnico y administrativo a los programas de obra de la infraestructura educativa, así como supervisar la ejecución de las acciones de mejoramiento, rehabilitación y construcción de estas acciones; y

XV. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 140. ...

I. a la XV. ...

XVI. Elaborar y ejecutar los programas para la rehabilitación, conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados a servicios educativos de competencia estatal;

XVII. a la XXI. ...

XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las escuelas de educación básica, media superior, superior y normales en coordinación con la Dirección Jurídica, y

XXIII. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 142. ...

I. Proponer, coordinar, regular y evaluar las políticas, acciones y criterios generales de esta Secretaría en materia jurídica y normativa, así como los aplicados en las unidades administrativas;

II. a la IV. ...

V. Dictaminar, dentro del ámbito de su competencia, la aplicación de sanciones, la suspensión, la baja administrativa y laboral de los trabajadores y la rescisión de los contratos en que sea parte esta Secretaría, por incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable;

VI. y VII. ...

VIII. Certificar los documentos que obren en los archivos de esta Secretaría;

IX. Recibir, de las diversas unidades administrativas, los casos relativos a conductas presumiblemente delictivas o infractoras, previstas en las leyes y reglamentos, para su atención o, en su caso, para su canalización a las autoridades competentes;

X. Generar y poner a disposición del área autorizada, la información y documentación en atención a las solicitudes y las observaciones realizadas por los diferentes órganos fiscalizadores, en los asuntos que sean de su competencia;

XI. Dictaminar la aplicación de sanciones a las escuelas particulares que cuenten o no con reconocimiento de validez oficial en el incumplimiento de las funciones como prestadores de servicios educativos, de conformidad en lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Yucatán y en la Ley General de Educación Superior;

XII. Requerir a las unidades administrativas la información sobre quejas, actos de violencia y sospecha de estos, así como en materia de derechos humanos, para su atención y desahogo;

XIII. Dar seguimiento a los protocolos activados ante la sospecha de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar, así como en el cumplimiento de su aplicación;

XIV. Recibir, canalizar, atender y cumplir las recomendaciones en materia de derechos humanos turnadas a esta Secretaría, provenientes de cualquier instancia internacional, nacional o local;

XV. Sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan por violaciones a las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Yucatán;

XVI. Dar seguimiento a los procesos de mediación en materia administrativa, laboral o de derechos humanos, donde se encuentren involucrados servidores públicos que formen parte de esta Secretaría, y

XVII. Las demás que le confieran el Secretario de Educación, este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 490. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y para el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

Rectoría
Dirección de Asuntos Jurídicos
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria

I. Subsecretaría de Desarrollo Turístico Sustentable:

- a) Dirección de Operación Turística;
- b) Dirección de Calidad y Competitividad Turística;
- c) Dirección de Turismo Regional, y
- d) Dirección de Planeación Turística.

II. Subsecretaría de Promoción Turística:

- a) Dirección de Relaciones Públicas;
- b) Dirección de Mercadotecnia;
- c) Dirección de Promoción y Ferias Especializadas, y
- d) Dirección de Promoción de Segmentos Especiales.

III. Dirección Jurídica;

IV. Dirección General de Administración y Finanzas;

V. Dirección General de la Secretaría Técnica de Inteligencia Turística:

- a) Dirección de Inteligencia e Innovación Turística, y
- b) Dirección de Estrategia Digital.

VI. Dirección General de la Unidad de Enlace para el Desarrollo de Recintos de Reuniones en el Estado.

Artículo 491. ...

I. a la IV. ...

V. Proponer, en términos del Plan Estatal de Desarrollo, la zonificación turística del Estado y las estrategias para su aprovechamiento, atendiendo a las recomendaciones efectuadas por la

Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y las demás instituciones públicas competentes;

VI. ...

VII. Diseñar e instrumentar acciones que impulsen la promoción y el fortalecimiento del turismo recreativo y de reuniones; incluyendo los segmentos de turismo cultural, religioso, educativo, de naturaleza, de sol y playa, deportivo, de romance, náutico y los demás que, según las tendencias del mercado turístico, se identifiquen como potenciales para el Estado;

VIII. a la XI. ...

XII. Adjudicar los contratos que celebre la Secretaría de Fomento Turístico en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables;

XIII. Conducir mediante el enlace que designe para tal efecto el programa anual de comunicación social de esta Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, y XIV. ...

Artículo 492. ...

I. y II. ...

III. Fomentar el desarrollo de actividades turísticas en el Estado a través de la gestión de recursos con organismos e instituciones nacionales y extranjeras;

IV. ...

V. Participar en el diseño de proyectos con las instancias correspondientes, dando seguimiento al proceso de ejecución y entrega de obras de infraestructura y equipamiento turístico que se determinen;

VI. Coadyuvar con las autoridades competentes para identificar y gestionar obras de infraestructura y equipamiento turístico en el Estado, que realice el Titular del Poder Ejecutivo;

VII. a la X. ...

XI. Fungir como enlace de esta Secretaría con el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Administración y Finanzas;

XII. Apoyar al Secretario de Fomento Turístico para lograr la vinculación permanente con los representantes de los sectores público, privado, académico y social para la operación del Consejo Consultivo Estatal de Turismo y demás comités o agrupaciones con los que se requiera mantener comunicación;

XIII. Dirigir las acciones de planeación y difusión para mantener e incrementar la conectividad aérea, marítima y terrestre del Estado, alineada a la estrategia de promoción e inteligencia de mercados de la dependencia;

XIV. Representar de forma permanente al Secretario de Fomento Turístico ante el Observatorio Turístico de Yucatán, y

XV. ...

Artículo 492 Bis. Se deroga.

Artículo 493. El Director de Operación Turística tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Identificar, proponer y evaluar las propuestas de las zonas de desarrollo turístico de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán y su Reglamento;

II. Proponer el aprovechamiento sustentable de los recursos y atractivos turísticos por zonas prioritarias del Estado;

III. Coordinar la integración y promoción de la cartera de proyectos de infraestructura y equipamiento para el fomento de inversión turística, así como proponer los incentivos para estimularla;

IV. Formular planes estratégicos que permitan evaluar la infraestructura y equipamiento turístico del Estado;

V. Coordinar con los diferentes niveles de gobierno, la implementación de proyectos para el desarrollo de infraestructura y equipamiento turístico en el Estado;

VI. Implementar las acciones de planeación y difusión de la conectividad aérea, marítima y terrestre del Estado que le sean requeridas;

VII. Implementar las acciones operativas que se determinen para la atención y coordinación interinstitucional dirigida al fomento del turismo de cruceros en el Estado;

VIII. Coadyuvar en las acciones de coordinación con los estados de México que integran el Mundo Maya, así como dar seguimiento a los acuerdos y acciones que se implementen en el marco de la Organización Mundo Maya Internacional;

IX. Diseñar e implementar la estrategia estatal de señalética turística, así como elaborar y dar seguimiento al cumplimiento del programa correspondiente;

X. Implementar los programas y proyectos de desarrollo y operación turística relacionados con la infraestructura, equipamiento y desarrollo turístico sustentable que se establezcan en coordinación con los tres niveles de gobierno, así como los que sean financiados a través de organizaciones no gubernamentales;

XI. Apoyar como enlace en las diferentes dependencias y organizaciones del sector público, privado, académico y social, en lo referente a los temas de operación, infraestructura, equipamiento y desarrollo del turismo sustentable que le sean asignados, y

XII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 493 Bis. Se deroga.

Artículo 494. El Director de Calidad y Competitividad Turística tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. Establecer una permanente vinculación con las instituciones de educación relacionadas con el sector turismo en Yucatán, así como coadyuvar en la gestión y operación de los convenios que se suscriban con estas para recibir a estudiantes de servicio social, estadias y prácticas profesionales interesados en realizar dichas estancias en esta Secretaría;

III. Brindar asesoría a los guías de turistas y prestadores de servicios turísticos relacionada con los trámites relativos al Registro Nacional de Turismo y el Registro Estatal de Turismo;



IV. a la VIII. ...

IX. Implementar el Sistema de Quejas de Turistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán y su reglamento;

X. Coadyuvar con la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal para la acreditación, renovación o baja de credenciales de guías de turistas;

XI. Orientar a los prestadores de servicios turísticos sobre los trámites para la apertura de empresas y mantener permanentemente actualizado el catálogo de trámites, apoyos financieros o materiales del sector, en coordinación con la Dirección de Turismo Regional;

XII. Realizar las funciones de verificación y vigilancia para la prestación de servicios turísticos del Estado, a fin de asegurar servicios de calidad, de acuerdo con la normativa aplicable;

XIII. Desempeñar la función de interlocución en materia de calidad y capacitación de prestadores de servicios turísticos, en coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, de acuerdo con la normativa vigente, y

XIV. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 494 Bis. El Director de Turismo Regional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar en la creación de modelos de encadenamiento de productos y destinos turísticos regionales para potencializar los mercados del ramo;

II. Proponer interacciones y sinergias entre proyectos municipales, privados y comunitarios con instancias de gobierno y la propia iniciativa privada;

III. Coordinar, en conjunto con la iniciativa privada, las acciones necesarias para impulsar al Estado como destino turístico en nuevos mercados;

IV. Implementar la labor permanente de vinculación con el sector público, privado, académico y social relacionado con el sector turístico, así como coadyuvar con el Subsecretario de Desarrollo Turístico Sustentable con el diálogo permanente con cámaras y asociaciones involucradas en la actividad, manteniendo permanentemente actualizada las bases de datos de contactos respectivas;



V. Difundir la información elaborada por la Dirección de Planeación Turística, para la planificación integral de los destinos, regiones, circuitos y sitios turísticos del Estado, en función de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y el programa sectorial correspondiente;

VI. Proporcionar la asesoría y asistencia técnica de acuerdo con los lineamientos que le sean proporcionados, cuando los gobiernos municipales los soliciten para la implementación de proyectos de desarrollo turístico;

VII. Establecer la coordinación que se requiera con otras autoridades e instituciones para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastres;

VIII. Coadyuvar en el diseño e implementación de la estrategia estatal de Pueblos Mágicos, Barrios Mágicos y similares, así como dar seguimiento a las funciones de enlace y representación para el cumplimiento de los lineamientos de este programa, que se emitan por parte del Gobierno de la República;

IX. Orientar a los prestadores de servicios turísticos del Estado sobre las fuentes de créditos, financiamiento para la apertura o crecimiento de empresas, así como mantener permanentemente actualizado el catálogo de apoyos financieros y/o materiales del sector, en coordinación con la Dirección de Calidad y Competitividad Turística de esta Secretaría;

X. Brindar apoyo técnico, operativo y logístico a los municipios que lo soliciten para el desarrollo de eventos que promuevan su oferta de productos y servicios turísticos, con pleno respeto a sus usos y costumbres y priorizando el desarrollo de turismo sustentable;

XI. Elaborar, implementar y evaluar los programas regionales de desarrollo turístico, con orientación de mercado y de acuerdo con el impacto económico generado por su oferta turística existente y potencial;

XII. Integrar, concentrar y evaluar las solicitudes de apoyo, orientadas a fortalecer la capacidad competitiva de las localidades y regiones turísticas;

XIII. Implementar estrategias para detonar programas y proyectos regionales a favor de la actividad turística, en coordinación con los sectores privado y social;

XIV. Proponer al Subsecretario de Desarrollo Turístico Sustentable la implementación de programas regionales, rutas y circuitos comercializables, en coordinación con la Dirección de Mercadotecnia y la Dirección General de la Secretaría Técnica de Inteligencia Turística;

XV. Fungir como enlace y vinculación permanente con el Tren Maya para la difusión e implementación de estrategias de desarrollo turístico, y

XVI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 494 Ter. El Director de Planeación Turística tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer acciones y estrategias en materia turística, que contribuyan a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como para la atención de recomendaciones emitidas por el Consejo de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán;

II. Coordinar la elaboración y difusión del programa sectorial respectivo, así como los demás planes y programas estratégicos que se definan para el desarrollo del sector;

III. Dirigir los procesos de planeación y programación institucional en coordinación con las direcciones que integran esta Secretaría;

IV. Coordinar la elaboración de los informes de trabajo y de las evaluaciones sectoriales de esta Secretaría con la Secretaría de Administración y Finanzas;

V. Elaborar y evaluar los programas presupuestarios de esta Secretaría, en coordinación con las demás direcciones;

VI. Proveer la información para la planificación integral de los destinos, regiones, circuitos y sitios turísticos del Estado, en función de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y el programa sectorial correspondiente;

VII. Elaborar y difundir informes que contengan estadísticas e información básica del sector turístico en el Estado, para apoyar el monitoreo de la actividad, la toma de decisiones y los procesos de planeación;

VIII. Dirigir la operación en Yucatán del Sistema de Monitoreo Hotelero, en coordinación con los lineamientos del sector federal, concertando su administración con las distintas representaciones de prestadores de servicios y empresas participantes;

IX. Diseñar, proponer y realizar estudios e investigaciones para la medición, análisis y evaluación de la actividad turística y su impacto en la economía estatal, que sirvan para el diseño

de estrategias y políticas sectoriales, que sean soporte de los programas de desarrollo y promoción turística;

X. Generar, revisar, actualizar y difundir el Inventario de Servicios Turísticos del Estado, con la participación de los prestadores de servicios turísticos;

XI. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los gobiernos municipales que lo soliciten, para la elaboración de sus programas de desarrollo turístico;

XII. Desarrollar y aplicar el sistema de evaluación y los mecanismos de seguimiento y monitoreo de los programas y acciones institucionales;

XIII. Elaborar los informes y reportes periódicos sobre la situación que guardan los programas institucionales e interpretar los indicadores de gestión para el desarrollo sectorial;

XIV. Emitir las recomendaciones necesarias para la programación, presupuestación, operación y evaluación de acciones de esta Secretaría;

XV. Revisar en coordinación con las subsecretarías y las demás direcciones de esta Secretaría, los proyectos y propuestas de los programas operativos anuales;

XVI. Definir las normas para el uso de los bienes informáticos y para el aprovechamiento de los sistemas de información institucional de esta Secretaría, observando el funcionamiento de la red local de voz y datos, de acuerdo con los lineamientos y normas emitidas por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas;

XVII. Desarrollar e instrumentar los mecanismos de evaluación y seguimiento permanente de las acciones de capacitación, operación y modernización de la infraestructura turística estatal;

XVIII. Diseñar, generar, revisar y actualizar el Sistema Estatal de Información Turística y difundirlo a través del Observatorio Turístico de Yucatán, el cual deberá contar con un plan anual de trabajo que será debidamente implementado, y

XIX. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 495. El Subsecretario de Promoción Turística tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la VIII. ...

Rectoría
Dirección de Asuntos Jurídicos
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria



IX. Desarrollar nuevas vías de comunicación con mercados internacionales para fomentar relaciones en materia turística entre otros países y el Estado;

X. Dirigir la participación de las dependencias, organismos y prestadores de servicios turísticos en las ferias y en los eventos especializados en turismo que se determinen, a partir del calendario anual de ferias y eventos, incluyendo aquellos especializados dirigidos a incentivar los diferentes segmentos del mercado turístico;

XI. Coordinar y supervisar la elaboración del Programa de Difusión Turística y del Padrón de Eventos Turísticos, en los términos señalados en la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán y su Reglamento;

XII. Dirigir la estrategia de relaciones públicas de esta Secretaría y autorizar la atención a los grupos e invitados que se determinen, en función del presupuesto disponible y valorando el impacto sobre la promoción turística del Estado;

XIII. Conocer sobre la información generada por el sistema de inteligencia de mercados y apoyarse en esta para la toma de decisiones en materia de inversión de acciones de promoción turística y la evaluación de sus resultados;

XIV. Proponer al Secretario de Fomento Turístico el Plan Anual de Inversión en Materia de Promoción Turística, para su presentación al Fideicomiso de Promoción Turística de Yucatán, así como las modificaciones o actualizaciones necesarias, y

XV. ...

Artículo 495 Bis. ...

I. y II. ...

III. Diseñar políticas, programas y acciones en materia de relaciones públicas, así como realizar el registro de todas las actividades y resultados;

IV. Coordinar y atender la ejecución del programa anual de relaciones públicas dirigido a la promoción turística del Estado, mediante las acciones que se establezcan en este;

V. ...



VI. Elaborar, supervisar y difundir materiales, artículos y servicios informativos que propicien la difusión constante y oportuna de los atractivos y oferta de servicios turísticos del Estado de Yucatán;

VII. y VIII. ...

IX. Implementar acciones de relaciones públicas dirigidas a la promoción de las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia el Estado, así como lo referente a la difusión de nuevos productos y servicios, en coordinación con el sector turístico;

X. Elaborar el Padrón de Eventos Turísticos, en los términos señalados en la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán y su Reglamento, para su difusión a nivel nacional e internacional;

XI. a la XV. ...

XVI. Diseñar e implementar la estrategia de atención de grupos de filmación nacionales e internacionales al destino, en coordinación con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales competentes, y

XVII. ...

Artículo 495 Ter. ...

I. y II. ...

III. Fomentar, impulsar, coordinar, supervisar y dar seguimiento a los convenios, programas y acciones que esta Secretaría acuerde con la Secretaría de Turismo federal;

IV. a la VIII. ...

IX. Coordinar y conducir las estrategias de publicidad y mercadotecnia del destino en ferias, congresos, exposiciones y demás eventos que se celebren a nivel regional, nacional e internacional en los que se promueva turísticamente el Estado;

X. ...

XI. Evaluar las acciones implementadas en materia de mercadotecnia y mercadeo con fines turísticos y crear planes para mejorar los resultados obtenidos;

XII. Establecer los mecanismos para el seguimiento y control de las acciones de mercadotecnia implementadas, así como diseñar y actualizar los registros administrativos, y

XIII. ...

Artículo 495 Quater. ...

I. y II. ...

III. Coordinar las acciones que resulten necesarias, para dar cumplimiento a los acuerdos convenidos por esta Secretaría y la Secretaría de Turismo federal;

IV. y V. ...

VI. Fomentar la promoción, difusión y comercialización de servicios, atractivos, actividades, destinos y productos, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, gobiernos municipales y organismos privados y sociales;

VII. Elaborar, difundir y actualizar el calendario anual de ferias y eventos de promoción turística en los que participe esta Secretaría;

VIII. Convocar y evaluar a los prestadores de servicios turísticos para la participación en las ferias y eventos señalados en el calendario anual correspondiente;

IX. Establecer los mecanismos para el seguimiento y control de las acciones de participación en ferias y eventos de promoción turística implementadas, así como diseñar y actualizar los registros administrativos;

X. Diseñar y actualizar de manera permanente la base de datos de contactos de agentes de viajes, aerolíneas, transportadoras terrestres y demás prestadores de servicios turísticos que se recaben en las ferias y eventos de promoción en los que participe;

XI. Promover la estrategia de difusión del destino en ferias y eventos de promoción turística con los prestadores de servicios turísticos locales, así como con los representantes de cámaras y asociaciones turísticas locales;

XII. Diseñar, organizar y participar en seminarios, talleres, presentaciones y otros foros para la promoción y educación sobre el destino, dirigido a las diferentes audiencias que se requieran, ya sea en la modalidad presencial o virtual;



XIII. Distribuir, en coordinación con la Dirección de Mercadotecnia de esta Secretaría, los artículos promocionales de la marca-destino que les sean asignados durante los eventos en los que se participe, y

XIV. ...

Artículo 495 Quinquies. El Director de Promoción de Segmentos Especiales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover al Estado como destino turístico, mediante la participación en eventos que difundan la oferta, atractivos y servicios para los segmentos especializados que determine la estrategia de inteligencia de mercados;

II. Desarrollar, en coordinación con los prestadores de servicios turísticos, mecanismos para el seguimiento de la oferta de servicios que se genere en los segmentos especializados;

III. Coordinar la participación de las dependencias, organismos y prestadores de servicios turísticos en las ferias y eventos especializados, dirigidos al incentivo del turismo de reuniones, así como los relacionados con los demás segmentos que se determinen;

IV. Convocar y evaluar a los prestadores de servicios turísticos para la participación en las ferias y eventos de los segmentos especializados que se determinen;

V. Establecer los mecanismos para el seguimiento y control de las acciones implementadas en los segmentos especializados, así como diseñar y actualizar los registros administrativos que correspondan;

VI. Atender y evaluar las solicitudes para la realización en el Estado de eventos de los segmentos especiales, gestionando estas con las diferentes dependencias y organizaciones involucradas;

VII. Brindar asesoría a los organizadores y grupos de visitantes sobre la realización en el Estado, de posibles eventos de los segmentos especializados;

VIII. Coordinar con la Dirección de Mercadotecnia de esta Secretaría la implementación de las campañas para la promoción del turismo de reuniones y los demás segmentos especiales de mercado turístico que se determinen;

IX. Generar y difundir un inventario sobre la oferta y servicios especializados que pueden ser utilizados para eventos de los segmentos especiales que se realicen en el Estado;

X. Mantener una coordinación permanente con dependencias, organismos federales, estatales y municipales, involucrados con la atención a prestadores de servicios turísticos de los segmentos especializados, y

XI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 495 Sexies. El Director Jurídico tendrá, además de las previstas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar y revisar los proyectos de convenios, contratos o acuerdos en los que intervenga la Secretaría de Fomento Turístico con personas físicas o morales, o dependencias o entidades públicas federales, estatales o municipales;

II. Solicitar la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de las normas o disposiciones que sean competencia de la Secretaría de Fomento Turístico;

III. Certificar los documentos y las copias de estos que obren en los archivos de la Secretaría de Fomento Turístico;

IV. Conocer los procedimientos administrativos que sean competencia de la Secretaría de Fomento Turístico y someter a consideración y aprobación de su titular los proyectos de resolución correspondientes;

V. Suscribir, en ausencia del Secretario de Fomento Turístico, los escritos y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relacionados con términos, interposición de recursos, contestación de demandas y toda clase de notificaciones en materia judicial;

VI. Coordinar y dirigir a los servidores públicos encargados de realizar las notificaciones derivadas de los trámites seguidos ante la Secretaría de Fomento Turístico;

VII. Coordinar el desarrollo de las visitas de inspección y verificación derivadas de los trámites seguidos ante la Secretaría de Fomento Turístico;

VIII. Coordinar con la Consejería Jurídica las actuaciones de la Secretaría de Fomento Turístico en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.



Artículo 497. El Director General de la Secretaría Técnica de Inteligencia Turística, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Secretario de Fomento Turístico la implementación de la estrategia integral de inteligencia de mercados, sirviendo de base para la toma de decisiones sobre las acciones de promoción turística del Estado, optimizando los recursos existentes;

II. Diseñar y difundir el Sistema de Inteligencia de Mercados para el análisis de los diferentes segmentos del mercado turístico en el destino;

III. Difundir los reportes e informes de análisis periódicos de los principales mercados emisores de turismo hacia el destino;

IV. Atender las solicitudes de información relacionadas con el Sistema de Inteligencia de Mercados;

V. Coadyuvar en las acciones necesarias para la atracción de proyectos de inversión privada turística, a través de la gestión conjunta entre los tres órdenes de gobierno y el sector empresarial;

VI. Diseñar, proponer y realizar estudios e investigaciones que, mediante la información del Sistema de Inteligencia de Mercados, contribuyan a la medición, análisis y evaluación de la actividad turística y su impacto sobre la estrategia de promoción del destino;

VII. Emitir recomendaciones sobre la renovación y el uso de la marca-destino, así como en lo referente a la conceptualización de campañas de promoción turística, en coordinación con la Dirección de Mercadotecnia de esta Secretaría;

VIII. Participar en la evaluación de resultados de la estrategia de promoción turística implementada por esta Secretaría y analizar el impacto alcanzado, para decidir sobre la continuidad, modificación o cambio definitivo de esta;

IX. Desarrollar la estrategia de difusión en plataformas digitales y redes sociales a través de los canales destinados a la promoción de la oferta de productos y servicios turísticos existentes en el destino;

X. Coordinar la participación de generadores de contenidos digitales y líderes de opinión en las diferentes redes y plataformas digitales que se habiliten para la promoción del destino, así como de las actividades que se realizan en la Secretaría de Fomento Turístico;

XI. Participar en el diseño e implementación de rutas, circuitos y mapas turísticos para la promoción de Yucatán;

XII. Establecer y dirigir la estrategia de aplicación de Inteligencia Artificial dirigida al turismo, en beneficio de los procesos de operación de esta Secretaría;

XIII. Participar activamente en la elaboración de los objetivos, estrategias y líneas de acción del programa sectorial de turismo en el Estado, en coordinación con los lineamientos que establezca la Dirección de Planeación Turística de esta Secretaría y las instancias de planeación;

XIV. Participar en el diseño e implementación del Plan Anual de Inversión en Materia de Promoción Turística, así como las modificaciones o actualizaciones que se requieran, para su presentación al Fideicomiso de Promoción Turística de Yucatán;

XV. Establecer los mecanismos para el seguimiento y control de las acciones implementadas por el área a su cargo, así como diseñar y actualizar los registros administrativos que correspondan;

XVI. Generar y actualizar de forma periódica el banco de imágenes y videos de promoción turística del destino;

XVII. Implementar la estrategia estatal de innovación y desarrollo de productos, mediante la actualización de los catálogos de productos del destino, dirigida a todos los segmentos de mercado;

XVIII. Diseñar y ejecutar las acciones necesarias dirigidas a incentivar el crecimiento del turismo, según las tendencias y segmentos de mercado que se determinen, y

XIX. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 497 Bis. El Director de Inteligencia e Innovación Turística tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Implementar y actualizar oportunamente el Sistema de Inteligencia de Mercados, mediante información actual y de tendencia sobre la oferta, demanda y otros factores competitivos, dirigida al análisis de los diferentes segmentos de mercado turístico en el destino;

II. Elaborar los reportes e informes de análisis periódicos derivados del sistema de inteligencia de mercados;

III. Impartir las pláticas, cursos, talleres y demás reuniones necesarias para la difusión periódica de los resultados del sistema de inteligencia;

IV. Procurar el desarrollo de los destinos y productos turísticos, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y de los municipios, así como con los organismos sociales y privados;

V. Impulsar el desarrollo de nuevas líneas de producción turística, mediante la aplicación de políticas y estrategias para fomentar la diversificación de los mercados y la competitividad de los destinos turísticos de acuerdo con su vocación;

VI. Fomentar y promover nuevas actividades turísticas y recreativas para la consolidación o desarrollo de sitios y zonas de interés, en apoyo a los programas por segmento, otorgando principal atención a personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad;

VII. Promover la consolidación y revalorización de los productos y destinos turísticos convencionales, locales y regionales, a partir de la integración de atractivos con valor agregado y medios de comunicación masiva, mediante una estrategia de zona-producto y mercado-producto;

VIII. Generar acciones de desarrollo de productos y destinos turísticos y evaluaciones de programas especiales para el desarrollo de la oferta, y

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 497 Ter. El Director de Estrategia Digital tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar las políticas, programas y acciones en materia de estrategia digital, para incentivar el crecimiento del sector turismo en Yucatán;

II. Actualizar y mejorar de manera permanente el contenido y diseño digital de redes sociales de promoción turística del destino, así como en lo referente a la operación y contenidos del sitio web de promoción turística del Estado;

III. Gestionar y administrar la pauta publicitaria digital en redes sociales y en el sitio web de promoción turística del destino;

IV. Implementar aquellos proyectos especiales que defina y le asigne el Director General de la Secretaría Técnica de Inteligencia Turística para el cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría;



V. Implementar programas y proyectos para el fomento y desarrollo de nuevas inversiones y oportunidades de mercado en materia turística, en coordinación con la iniciativa privada;

VI. Atender la visita de inversionistas al destino y canalizar la información de mercado que soliciten, así como conocer sobre las características de las nuevas inversiones privadas turísticas que se identifiquen;

VII. Establecer los mecanismos para el seguimiento y control de las acciones implementadas por el área a su cargo, así como diseñar y actualizar los registros administrativos que correspondan;

VIII. Formular propuestas de parámetros e indicadores que permitan identificar las áreas de oportunidad para mejorar las condiciones de turismo en el Estado, y

IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 497 Quater. El Director General de la Unidad de Enlace para el Desarrollo de Recintos de Reuniones en el Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fungir como enlace de la dependencia con el Fideicomiso para el Desarrollo de Turismo de Reuniones en Yucatán, coadyuvando con la comercialización del Centro Internacional de Congresos de Yucatán;

II. Fungir como enlace de la dependencia con el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, coadyuvando con la comercialización del Centro de Convenciones y Exposiciones Yucatán Siglo XXI;

III. Asesorar al Secretario de Fomento Turístico sobre la relevancia e impacto en el Estado de eventos de congresos, convenciones, exposiciones o incentivos, que representen oportunidades de promoción del destino;

IV. Coadyuvar con los prestadores de servicios locales en la coordinación de los comités organizadores de eventos de turismo de reuniones, así como de otros tipos de turismo especial;

V. Coadyuvar en la integración y actualización del directorio de prestadores y proveedores de servicios de turismo de reuniones;

VI. Emitir recomendaciones dirigidas a los administradores de los recintos de reuniones en Yucatán sobre aspectos de mejora de procesos que se identifiquen, a fin de elevar la rentabilidad de los inmuebles y mejorar la calidad de los servicios que proporcionen;

VII. Opinar en la elaboración de proyectos de inversión para remodelación, renovación o mejora de la infraestructura y equipamiento de los recintos de reuniones de Yucatán;

VIII. Asesorar a los municipios de Yucatán que lo soliciten sobre la viabilidad de proyectos de inversión públicos o privados para incrementar la oferta de recintos o salones para eventos de turismo de reuniones;

IX. Implementar aquellos proyectos especiales que defina y le asigne el Secretario de Fomento Turístico para el cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría, y

X. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 497 Quinquies. Se deroga.

Artículo 610. ...

Para el caso de fuerza mayor, caso fortuito o ausencias por enfermedad que impidan el pleno ejercicio de las facultades y atribuciones de la o el Director General o su equivalente de la Entidad, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará una o un Director General o su equivalente con el carácter de interino, quien asumirá todas las facultades y obligaciones de la persona a quien supla en tal cargo.

Una vez superado el impedimento y comunicado por oficio al Titular del Poder Ejecutivo por el órgano de gobierno de la Entidad, cesará en sus funciones quien lo haya suplido con el carácter de interino, debiendo rendir un informe a la persona suplida respecto al despacho de los asuntos atendidos durante el tiempo en que asumió la Dirección General o su equivalente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente de haber cesado en su función de interino.

Artículo 610 Ter. El órgano de vigilancia de las Entidades estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designado por la Contraloría y contarán con las facultades establecidas en el artículo 551 de este Reglamento para el desempeño de sus funciones de vigilancia.

Artículo 610 Quater. Las Entidades contarán con un órgano de control interno dependiente de la Contraloría, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal, con las atribuciones



Órgano oficial de publicación de la
Universidad Autónoma de Yucatán

GACETA

Universitaria

establecidas en el artículo 540 de este Reglamento y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 617. Los comisarios actuarán en los órganos de gobierno de las Entidades con las atribuciones establecidas en el artículo 551 de este Reglamento.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 15 de mayo de 2025.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

Dr. Juan Enrique Balam Vázquez
Secretario de Educación

(RÚBRICA)

Mtro. Darío de Jesús Flota Ocampo
Secretario de Fomento Turístico

Rectoría
Dirección de Asuntos Jurídicos
Jefatura de Asuntos Constitucionales y Normativa Universitaria